



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**RECURSO DE APELACIÓN:**  
RA-59/2019

**RECURRENTE:**  
OSCAR MANUEL MONTES DE OCA  
RODRÍGUEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y  
JUSTICIA DE MORENA

**TERCERO INTERESADO:**  
NINGUNO

**MAGISTRADA PONENTE:**  
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

**Mexicali, Baja California, a tres de abril de dos mil diecinueve.**

Visto el oficio número TJE-494/2019, suscrito por la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual da cuenta de la recepción de un medio de impugnación a las dieciséis horas con veintiún minutos del tres de abril, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 327 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California, 37 y 38 del Reglamento Interior de este Tribunal, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Por recibida la documentación de cuenta presentada por Vladimir Ríos García, Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, la cual corresponde a la regularización del trámite ordenado en el Cuaderno de Antecedentes CA-10/2019 formado con motivo del escrito presentado por **OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRÍGUEZ**, por su propio derecho y en "carácter de precandidato a Diputado Local por el Distrito 8 establecido en la ciudad de Tijuana Baja California y militante afiliado al Partido Político Nacional **MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA)**", en el diverso expediente RA-33/2019 del índice de este Tribunal, mediante el cual solicita lo siguiente: "... por ello solicito que se dicte la resolución que solicite a este órgano electoral para la protección de mis derechos político electoral del ciudadano. Ya que por la prematura de los comicios están a punto de comenzar. Y pretendiendo imponer a otro candidato del distrito 8 locales con sede en Tijuana. Del cual se desprendió que no tiene ninguna validez y deja sin efecto la etapa de encuestas y sus resultados realizados por la Comisión Estatal electoral de la coalición *Juntos Haremos Historia Baja California...*" (sic).

**SEGUNDO.-** Toda vez que se trata de una demanda promovida por un militante de un partido político nacional por presunta violación a sus derechos político electorales derivado de un asunto interno partidista, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 282, fracción II y 284, fracción IV de la Ley de referencia y conforme al criterio obligatorio TJEBC-CO-01/2017, **fórmese** el expediente respectivo con la documentación recibida, y **regístrese** como



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



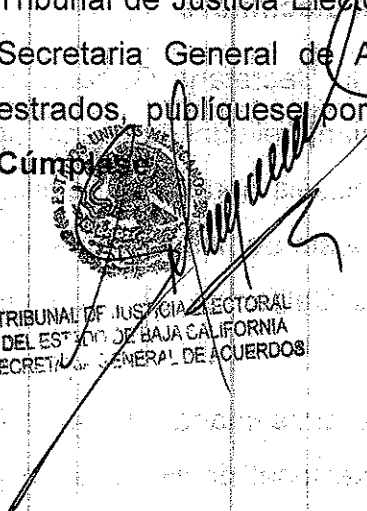
TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Recurso de Apelación bajo clave de identificación RA-59/2019, y glósesse el cuaderno de antecedentes CA-10/2019.

**TERCERO.-** Túrnese a la suscrita como instructora y ponente del mismo, para que proceda a la substanciación respectiva en términos de lo dispuesto por el artículo 327 de la Ley citada.

Así lo acordó y firma Elva Regina Jiménez Castillo, Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, ante Alma Jesús Manríquez Castro, Secretaria General de Acuerdos quien autoriza y da fe. Notifíquese por estrados, publíquese por lista y en el sitio oficial de internet del Tribunal.

Cumplase



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL  
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS